



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 6 de julio de 2022, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-00324-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 3 de agosto de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: LUIS ALEJANDRO TOVAR OTÁLVARO
FABIOLA MARÍN GIL
INTERESADAS: LUIS CARLOS TOVAR MARÍN
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00324-00

Habiendo correspondido a este Juzgado por reparto, la presente demanda para trámite de proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes LUIS ALEJANDRO TOVAR OTÁLVARO y FABIOLA MARÍN GIL, radicada bajo la partida 630014003008-2022-00324-00, entra el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la misma.

Al revisar detenidamente el líbelo y sus anexos, se evidencia lo siguiente:

1. Los hechos de la demanda se tornan contradictorios entre sí, toda vez que la interesada aduce que desconoce la existencia de activos y pasivos (Hecho sexto) pero a su vez referencia la suma de \$10.581.819 como pasivo por impuesto predial; en consecuencia debe esclarecer tal situación.
2. Debe allegar los registros civiles de nacimiento de los causantes, señores LUIS ALEJANDRO TOVAR OTALVARO Y FABIOLA MARÍN GIL a fin de verificar que no existan anotaciones de matrimonio vigentes.
3. Es necesario que se allegue el acta de matrimonio o Registro Civil de Matrimonio celebrado entre LUIS ALEJANDRO TOVAR OTALVARO Y FABIOLA MARÍN GIL.
4. Para efectos de determinar la cuantía del asunto, debe allegar el certificado de avalúo catastral expedido por la Oficina de Catastro (O entidad idónea), sobre el bien



inmueble relicto con fecha de expedición no superior a un mes a la presentación de la demanda. El certificado de impuesto predial no lo suple.

5. Debe anexar el certificado de tradición del bien inmueble debidamente actualizado, toda vez que el adosado con la demanda data del 10 de febrero de 2022 y es indispensable verificar quien funge como actual propietario.
6. Debe identificar en debida dentro en el escrito de demanda el bien relicto, toda vez que omitió referir la matrícula inmobiliaria.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la anterior demanda, que para iniciar proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes LUIS ALEJANDRO TOVAR OTÁLVARO y FABIOLA MARÍN GIL de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: **OTORGAR** el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: **SE REQUIERE** que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: **SE RECONOCE** personería a la abogada MARTHA LUCÍA GARCÍA URIBE, identificada con la tarjeta profesional 186.111 del C.S.J, para actuar en representación de la parte interesada con las facultades otorgadas en los poderes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

4 DE AGOSTO DE 2022

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4064313090ac52b33436dbb7403768de3670ff163b6935ea74d028fd786ff33**

Documento generado en 03/08/2022 10:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>